

Perfil social de los matrimonios igualitarios en México: Una lucha desde los derechos humanos

*Social Profile of Equal Marriages in Mexico:
A Fight from Human Rights*

Luis Alfonso Guadarrama Rico*

Resumen

En este artículo se aborda el matrimonio entre personas del mismo sexo. Se comentan los procesos globales que favorecieron la emergencia de esta nueva figura en varias partes del mundo como parte de la lucha por los derechos humanos. Más adelante, se presenta el perfil social que reflejan este tipo de uniones civiles en México, durante el periodo 2010 a 2018, en contraste con las características observadas en las heterosexuales. El texto cierra con una serie de reflexiones en torno a lo que representa esta figura jurídica como parte de los preceptos heteronormativos.

Palabras clave: Matrimonio igualitario en México, derechos humanos, perfil social de cónyuges homosexuales.

Abstract

This article addresses same-sex marriage. Then, there are six global processes that favored the emergence of equal marriage in various parts of the world as part of the struggle for human rights. The social profile of equal marriages in Mexico during the period 2010 to 2018 is presented below in contrast to the characteristics observed in heterosexuals. Finally, the text closes with a series of reflections on what this legal figure represents as part of the heteronormative precepts.

* Doctor en Comunicación. Profesor investigador de tiempo completo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex). Integrante del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), nivel I. Líder del Cuerpo Académico: Sociotecnología, Gobierno y Comunicación. Ha publicado artículos y capítulos de libro relacionados con la diversidad sexual, los derechos humanos, las familias, así como sobre la salud sexual y reproductiva en jóvenes escolarizados. La mayor parte de su producción académica se puede localizar en guadarramarico.mx.

Keywords: *Equal Marriage in Mexico, Human Rights, Social Profile of Homosexual Spouses.*

Introducción

El matrimonio ha estado indisolublemente ligado a su función reproductiva y, por ende, a la institución matrimonial de base heteronormativa debido al milenar sistema patriarcal (Lerner, 2017). Su función heteroreproductiva y alta valoración, tanto para preservar “naturalmente” la especie humana como para vencer simbólicamente la finitud, se han nutrido de la filosofía clásica, de la medicina, del derecho, de la historia, de la psiquiatría, de la sociología, de la antropología, de la economía, de la demografía y la ciencia política (Engels, 1891; Foucault, 1984; Kierkegaard, 1991; Michel, 1991; Segalen, 1992; Russell, 2001; Donzelot, 1998; Coontz, 2006). Hasta hace unos cuantos años, constituía el territorio propio del pensamiento heterosexual.

Con el embate de los derechos humanos de segunda generación y los movimientos sociales generados por las comunidades no heterosexuales, se ha cimbrado y agrietado la histórica institución matrimonial, sus funciones y, con ello, las familias de corte heteronormativo. A primera vista, desde una óptica conservadora, parece constituir una afrenta que un segmento de la sociedad, históricamente repudiado, pretenda acceder a una figura jurídica que, durante milenios, ha estado instaurada por una pareja heterosexual para conseguir los fines ya expresados: reproducir la especie y continuar avivando la institución familiar.

Las razones jurídicas, políticas y sociales que las parejas del mismo sexo arguyen a favor del acceso al matrimonio, —que lo reclaman como un derecho humano—, tienen que ver con una serie de bienes y de servicios negados por el hecho de no formar parte de la sociedad heteronormativa, lo que constituye una violación a sus derechos

humanos y civiles. Por ende, al impedir o prohibir a las homoparejas acceder al matrimonio igualitario, se amplía la resonancia del estigma y de la discriminación por motivos de orientación sexo-genérica, evitando que ellas y ellos conduzcan su existencia fuera de los límites que el heterosexismo ha marcado como región de la “normalidad”.

El denominado “matrimonio igualitario” o casamiento civil entre personas del mismo sexo implanta un movimiento reciente y minoritario en el mundo. Hasta ahora 27 países del orbe han logrado que sus respectivas legislaciones incluyan esta figura jurídica a fin de que las homoparejas no solamente puedan registrar civilmente su unión conyugal, sino que sean protegidas por la ley, para ejercer una serie de derechos y de prerrogativas que, hasta el año 2000, únicamente tenían las personas heterosexuales.

En este trabajo se entiende que tal denominación se incrusta en la multiplicidad de discursos que nutren, dinamizan y modifican el juego de las relaciones de poder que se entretajan alrededor tanto de lo heteronormativo como de la familia y del ejercicio de la sexualidad (Foucault, 1977). Después de que la psiquiatría sacó a la homosexualidad masculina y femenina de su cuadro de enfermedades, liberándola del tratamiento o de los intentos de reconversión, se modificó la matriz del poder para que el discurso de la igualdad ante la ley, entretajido con los discursos de los derechos humanos de primera y segunda generación, llegara a topar con el derecho a la boda civil para las parejas del mismo sexo.

Se reconoce que ha sido prolongada y sinuosa la lucha para que las parejas homosexuales consigan el derecho a contraer nupcias civiles. Falta que la gran mayoría de los países del planeta reconozca la unión entre personas del mismo sexo, ya que suman 194 los Estados nación reconocidos. México apareció en el mapa gracias a que, en 2009, el entonces Distrito Federal aprobó el matrimonio igualitario, incluyendo el derecho a la adopción. Hasta 2019, 12 entidades del país —poco más de un tercio, ya que son 32 los estados en la repúbli-

ca mexicana— aprobaron, en sus códigos civiles, ese tipo de matrimonios.

Queda a la vista que se trata de un avance propio, de este naciente siglo XXI, en materia de derechos humanos. Sin embargo, debemos preguntarnos qué significa este incipiente logro. ¿Qué función se puede vislumbrar sobre los distintos discursos que no solamente continúan defendiendo a la familia heteronormativa, sino que tratan de impedir que las parejas homosexuales, lesbianas y trans hagan uso de esta figura que había estado circunscrita a la pareja heterosexual? ¿Qué perfil social trazan las parejas del mismo sexo que optaron por casarse civilmente en México desde 2010 hasta 2018? Detrás de ese resultado como derecho humano, ¿se está en condiciones de decir que, en México, las personas homoeróticas, independientemente de su nivel sociocultural, gozan de ese derecho civil? ¿Se puede afirmar que el acceso a las homo-nupcias constituye parte de un proceso de empoderamiento de las parejas no heterosexuales?

Para responder a las cuatro interrogantes anteriores, se tomó como base teórica el significado que histórica y socialmente se le ha otorgado a ese tipo de unión conyugal convencional y las funciones que, hasta hace unos años se le habían designado de manera exclusiva a fin de materializar el dispositivo de alianza, basado “...en el [hetero]matrimonio, de fijación y de desarrollo del parentesco, de transmisión de costumbres y de bienes” (Foucault, 1977: 129). Mediante esa alianza, el maridaje heteronormativo conservó, durante siglos, la supremacía y exclusividad tanto religiosa como civil. Dicho predominio ha comenzado a perder un poco de terreno en el amanecer de este siglo XXI.

Con el advenimiento de los Estados nación, nutridos con una perspectiva laica, la figura del matrimonio secular fue cobrando mayor relevancia sin que ello apagara del todo las bodas registradas por el clero. Ha de tenerse en cuenta que para la Iglesia católica, apostó-

lica y romana, con cierta influencia tanto en México como en otros países occidentales, el casamiento se concibe exclusivamente como la unión espiritual y de los cuerpos (sexual) entre un hombre y una mujer con fines reproductivos. No está permitida la unión entre personas del mismo sexo ni romper con la unión eclesiástica porque se trata de un sacramento, se afirma, no sujeto a las leyes humanas. En estricto sentido, desde el siglo XI después de Cristo, carece de existencia el término *divorcio*, y se habla más bien de nulidad (Fisher, 1994). Con ello, esa unión, elevada al rango de sacramento, parece inamovible al menos desde la óptica cristiana en general y católica en particular.

No obstante, como lo había anticipado Michel Foucault (1997: 130), se asiste a la sustitución parcial de ese dispositivo de alianza por el de la sexualidad, ya que dicho dispositivo "...no tiene como razón de ser el hecho de reproducir, sino el de proliferar, innovar, anexas, inventar, penetrar los cuerpos de manera cada vez más detallada y controlar las poblaciones de manera cada vez más global".

A partir de dicha base conceptual, para este trabajo, se realizó una revisión documental y mesográfica acerca de los distintos países que han aprobado ese tipo de contrato civil con la finalidad de aportar elementos que den cuenta del paulatino, y todavía escaso, avance que existe en esta materia. Se deja claro que la mayor parte de la población, en el mundo, carece del pleno ejercicio de sus derechos humanos para constituir una familia fuera de los preceptos heteronormativos.

Enseguida se revisaron los avances mostrados en materia de derechos humanos relacionados con el acceso al matrimonio civil y sus beneficios en México. Es cierto que, solamente en 12 estados de la república mexicana, se ha reconocido formalmente el matrimonio entre personas, sean de igual o distinto sexo/género. Sin embargo, como se apreciará más adelante, en la mayoría de las entidades del país las homoparejas pueden casarse civilmente; pero no es un asunto

to menor el hecho de que los discursos heterosexistas, mediante distintas estrategias, intenten modificar y recuperar las relaciones de poder, tratando de resistir, así como de impedir que otras entidades del país continúen adosando en sus legislaciones. El acceso a esa figura y, como último bastión, fortalecer el atávico rechazo a la adopción que, temen, podrían solicitar en determinado momento las parejas homosexuales.

Para elaborar el perfil social de las parejas que han optado por el matrimonio civil, se procesaron las principales variables socioeconómicas de las parejas que contrajeron nupcias en el periodo que va de 2010 a 2018 y que son del mismo sexo, en contraste con las heterosexuales. La información, año por año, fue recuperada de las estadísticas oficiales sobre nupcialidad reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) (2010- 2018). Al procesar la macrovariable de la nupcialidad, en realidad se incursiona tanto en la biopolítica como en el dispositivo de la sexualidad (Foucault, 1997).

La hipótesis que orientó este trabajo propone que haber logrado que algunos países, incluido México, reconocieran ese tipo de ceremonia como un derecho fundamental, fue consecuencia del discurso de los derechos humanos de segunda generación, en tanto se logró modificar la correlación de otras fuerzas discursivas de corte heteronormativo, replegándolas parcialmente para dar cabida a la reconfiguración del matrimonio, así como a la de la diversidad familiar generada por el dispositivo de la sexualidad.

En la parte final del presente artículo se formulan algunas reflexiones cuyo propósito es estimular el debate y, desde luego, incentivar la búsqueda de senderos que permitan optar por formas de vida, en pareja y en familia, que enriquezcan la cromática sociocultural, cultivando así el respeto a los derechos humanos.

Matrimonio y reproducción

Uno de los argumentos utilizados por quienes se han opuesto a la unión civil integrada por personas del mismo sexo tiene que ver con el significado de la palabra *matrimonio*. Tal denominación procede del latín; está integrada por dos partes: 1) *matrem*, *mater*, *matris*, es decir, madre, y 2) *monium*, ‘calidad de’, alude una mujer que ha alcanzado el “estatus” de madre. En el sentido heterosexista se sobreentiende que habría precedido la unión sexual con un hombre y que, después de la fecundación-gestación, resultaría el parto y, con ello, consumada la procreación. Por ende, según esta acepción histórica, no existe sitio, en el término *matrimonio*, para incluir a dos consortes del mismo sexo.

En el derecho romano, el *matrimonium* definía el estatus de una mujer que se había casado legalmente y cuya maternidad también era oficial. Consiguientemente, se convertía en la madre legítima que había procreado a los hijos de un *pater*. En otras palabras, la mujer libre, adquiriría mayor valor a partir de ser la mujer de, la esposa de, y, luego, la madre de los hijos legítimos procreados con un varón. Es así que, como lo refiere Monique Wittig, (2016: 29) “La categoría de sexo es el producto de la sociedad heterosexual, en la cual los hombres se apropian de la reproducción y la producción de las mujeres, así como de sus personas físicas por medio de un contrato que se llama contrato de matrimonio”.

Esa denominación jurídica tiene apenas unos cuantos siglos si se considera que, en la mayoría de los casos, quienes se casan lo hacen guiados por su propia voluntad o deseo y basados en el enamoramiento o en el amor. Básicamente este tipo de matrimonios irrumpió a partir del pasado siglo XVIII, cuando las parejas comenzaron a unir sus vidas sobre la base del amor romántico. Anteriormente había consistido en un tipo de relación fincada en el interés económico y

político; se esperaba que, al paso del tiempo, los cónyuges cultivaran la amistad y el entendimiento. En general, carecía del componente amoroso, y se pensaba que la decisión de con qué persona desposarse no debía dejarse en manos de los contrayentes, sino que correspondía a los respectivos progenitores, especialmente a cargo del patriarca. Así, esas bodas unían tanto a dos personas de sexo diferente como a dos sistemas familiares (Coontz, 2006).

Así, La institución matrimonial y la familia constituyen un terreno cuya propiedad simbólica, por antonomasia, ha pertenecido histórica y socioculturalmente al mundo heteronormativo. ¿Qué significa la visión heteronormativa? Que toda persona de sexo/género masculino está obligada a desear, en lo erótico-sexual y amoroso, a una mujer; en contraparte, que toda persona de sexo/género femenino debe experimentar deseo sexual por un hombre y que nace con un “instinto natural” que le conduce a querer ser madre, es decir, a procrear, supeditándose a la jerarquía de su cónyuge o pareja masculina. Es decir, se impone la heterosexualidad, incluso ante la intersexualidad o el hermafroditismo, pues las personas deben aspirar a formar parte de la “normalidad”, dicho de otro modo, a la inclusión social, para escapar de la perversión o de la enfermedad (Butler, 2007; Wittig, 2016; Jones y Moreira, 2016; Foucault, 2019).

Por medio del “matrimonio igualitario”, integrado por dos personas del mismo sexo, se entiende que, desde su raíz latina, se desconjunta la premisa heterosexual del maridaje. Para el discurso conservador, no existen posibilidades para reconocer a ninguna madre “legítima” que no alcance tal categoría sociocultural porque no hay cónyuge masculino fecundo que la eleve a dicho estatus hasta convertirla en esposa y progenitora. Con respecto a la consorte, su anhelada función será convertirse en madre de los hijos legítimos de su cónyuge-patriarca. Al tratarse de una homo-pareja, no solamente queda proscrita la fecundación, sino la imposibilidad de ejercer la maternidad o la paternidad, según la perenne idea heterosexista.

Es por ello que, durante los primeros intentos por lograr el acceso a ese derecho civil por parte de las homoparejas, los activistas de la sociedad civil tuvieron que conformarse, provisionalmente, con otras figuras jurídicas como sociedades de convivencia, parejas de hecho, uniones civiles y, en otros casos, como se verá más adelante, con denominaciones difusas como “Pacto Civil de Solidaridad”.¹ Sin embargo, dichas acepciones no alcanzaban a cubrir todos los derechos incluidos en las parejas ortodoxas. Tanto el discurso jurídico como el religioso y el hetero-familiar pretendían conservar inalterado el sentido original del matrimonio civil. Hasta ahora 27 Estados nación tuvieron que ceder para incorporar a contrayentes de igual sexo dentro de ese derecho humano.

La institución religiosa ha logrado conservar la añeja acepción aunque la curia romana muestre que en su interior conviven divergencias y disputas al respecto, como recientemente se ha puesto de manifiesto (Martel, 2019). Como lo advirtió Michel Foucault (1997: 116) desde la segunda mitad de la década de los setenta “...ahí donde hay poder hay resistencia [...] [Por ello,] Los puntos de resistencia están presentes en todas partes dentro de la red de poder”.

Aunque siempre, y en menor medida, han existido parejas sin hijos, al menos desde la visión de los tres principales monoteísmos, se ha asentado y transferido, a los sistemas jurídicos, la idea de que la unión conyugal normalizada constituye la antesala para la procreación. En la antigüedad, entre griegos y romanos, existió la misma idea (Foucault, 1984).

A la mujer se le creía, desde entonces, con la “natural” capacidad y el deseo de procrear y de amar desinteresadamente a sus vástagos (Jones y Moreira, 2016). En la narrativa del Antiguo Testamento no se pueden pasar por alto los casos de Sara, Lía y Raquel, quienes,

1 Figura jurídica que se empleó en México, en el estado de Coahuila, cuando la LVII Legislatura del congreso de esa entidad la aprobó en 2007.

dada su esterilidad, ofrecieron a sus maridos fecundar con una de sus esclavas a fin de tener descendencia —por cierto, de tal procreación consiguieron tener hijos varones (Lerner, 2017) —. Nada más patriarcal, machista y cruel que ese tipo de relatos frente al cuerpo femenino infecundo.

Históricamente, la óptica esencialista y mecanicista ha posicionado la tríada matrimonio-reproducción-familia. Cuando esta visión ortodoxa se enfrenta a las bodas igualitarias, se imagina que el modelo conyugal, si lo toman las parejas de igual sexo, tiene que ser copiado, como sucedía hasta la primera mitad del pasado siglo xx. Es decir, dos personas —una de sexo masculino y otra de sexo femenino— que se han mantenido solteras, que no han tenido hijos, que se conocen en la etapa de la juventud, que se enamoran y que, pasado algún tiempo, contraen nupcias a fin de procrear, dan cauce a la consabida estructura conyugal nuclear hegemónica.

Es frecuente que se pase por alto la posibilidad de que uno o los dos integrantes de la homopareja provenga de un episodio corto o extenso dentro del matrimonio heterosexual y que haya tenido hijos(as). Escapa del discurso heteronormativo el hecho de que el noviazgo sea prácticamente inexistente entre las personas del mismo sexo, y que, más bien, se entretejen historias erótico-amorosas antes de tomar la decisión de fincar una vida compartida bajo el mismo techo.

Está fuera del escenario convencional la puesta en marcha de estrategias procreativas que logran algunas parejas homofílicas; por ejemplo, al convenir con una pareja lesbiana la fecundación y procreación, a fin de alcanzar la paternidad o maternidad, sin tener que pasar por el sinuoso proceso de la adopción. Estas y otras trayectorias han sido documentadas en diversos trabajos (Weston, 2003; Schuessler y Caspitrán, 2010; Castañeda, 2010; Quilodrán, 2011; Serrano, 2011; Loaeza, 2011; Borrás, 2014; Ruiz, 2015; Medina, 2015; Marquet, 2017; entre otros).

Ha de tenerse en cuenta que prima un subregistro de aquellos casos en que, un impreciso número de mujeres con orientación no heterosexual ha conseguido embarazarse por vía de un encuentro sexual, acordado o no, con el progenitor. Mediante ello, consigue ejercer su maternidad y, años más tarde, quizá opte por contraer nupcias con una persona de su mismo sexo (Espinosa, 2007). Más recientemente, con la aprobación de vientres subrogados o de alquiler que se ofrecen en algunos países del orbe (Temán, 2010; Golombok, 2015; González, 2019), diversas parejas del mismo sexo, con suficiente capacidad económica, han tenido sus propios hijos e hijas mediante ese sistema de fecundación.

Es frecuente que, cuando dos personas optan por el homo-matrimonio civil, las respectivas hetero-familias de las que proceden queden a la zaga, sea por autoexclusión, por decisión del homo-contraente, o porque se rompió el vínculo familiar a partir de la salida del armario (Borrás, 2014). Debe tenerse presente que la mayoría de las homo-bodas, al aparecer en el espacio público, encara el estigma y la discriminación que conlleva el añejo rechazo al pecado nefando y, por ende, no reproductivo.

En el caso de las homoparejas, los procesos prefigurados, desde la óptica heterosexista, no ocurren de la misma manera que cuando se trata de una pareja “normalizada”; son cualitativamente diferentes. Pero, además, las primeras han librado batallas procedentes del ocultamiento, del temor; algunas ocasiones han transitado por una etapa heterosexual impuesta, y, finalmente, mediante ondulantes procesos de empoderamiento y de relaciones homoeróticas que prosperan, puede sobrevenir el matrimonio (Weston, 2003).

Debe mantenerse a la vista que, en el diverso paisaje de la sociedad no heterosexual, quizá la mayoría no desea ni planea contraer nupcias, sea por considerarlo inviable, innecesario, patriarcal, heteronormativo o retrógrado. Incluso, sobre esta nueva conquista, hay quienes sostienen que no constituye un asunto prioritario para

la comunidad LGBT+,² también que, en realidad, se ha producido un eco de las demandas provenientes del ala más carca de la propia comunidad (Gimeno, 2009). Las trayectorias erótico-emocionales y de nupcialidad que trazan las homo-parejas han puesto de relieve diferencias cardinales con respecto a las que configuran las parejas heteronormativas. Braulio Peralta ha delineado, de manera clara y con altas dosis de mordacidad, las palpables diferencias entre parejas homofílicas y parejas heterosexuales (Peralta, 2017).

Debe avistarse que el movimiento internacional, nacional y local que ha pugnado por ese derecho, ha trastocado los discursos de la institución familiar, religiosa, jurídica, educativa y médica; es por ello que las resistencias, el rechazo y la oposición de los grupos conservadores se han expresado con reciedumbre, pues han sentido agravadas sus convicciones ideológicas acerca del matrimonio y de su extensión, la vida familiar. A su pesar, menos de una treintena de países ha tenido que dar cabida a otras formas de entender a las dos instituciones.

Como se verá en las siguientes líneas, ello ha tenido que ver también con procesos globales que hicieron posible que esa figura jurídica comenzará a ganar algunas batallas y a colorear de igualdad-diversidad el maridaje y las familias. El camino por andar, en gran parte del mundo, es todavía largo, y llevará décadas conseguir que la mayoría de los países sea, en este sentido, más incluyente y menos discriminatorio. El discurso religioso aún tiene una fuerza cegadora y continúa truncando el avance de los derechos humanos.

2 A lo largo del texto se emplean las siglas LGBT+, para referir a estas identidades sexo-genéricas, pese a que se reconoce que la letra q, correspondiente al concepto *Queer*, impulsa la desaparición de las etiquetas o los estamentos con respecto a la sexualidad.

Discurso de los derechos humanos y otros procesos globales

Aunque algunas conquistas sociales pudieran asociarse a una especie de generación espontánea, en realidad esos avances vienen de lejos, devienen de complejos procesos sociales y discursivos que se mantienen semiocultos, parcialmente operando en la dinámica del poder, e, incluso, fragmentados molecularmente durante varios años, sin aparente fuerza. El tema de las nupcias igualitarias constituye un ejemplo meridiano. En seguida se hará un breve análisis, circunscrito al pasado siglo xx.

En materia de derechos humanos, aunque ahora se reinterprete aquella declaración universal publicada en 1948, los artículos 2, 7 y 16 explicitan que todas las personas tienen todos los derechos estipulados sin distinción, entre otras condiciones, por motivos de sexo o cualquier otra condición señalada. Se determina la igualdad ante la ley, así como no ser sujeto de discriminación. El artículo 16 precisa que hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho a casarse y a fundar una familia sin restricción alguna (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1948). En aquellos años, la acepción de hombres y mujeres correspondía más a una óptica heterosexista que a una visión incluyente de las diversas orientaciones e identidades sexo-genéricas que hoy se consideran. Como se apreciará más adelante, tendría que transcurrir más de medio siglo para que las personas LGBTTTIQA³ fuesen incluidas en ese tipo de derechos humanos.

Los movimientos de liberación de la población LGBT, iniciados en seguida de los enfrentamientos entre la comunidad lésbico-gay y la policía, ocurridos en el barrio Stonewell en 1969, fueron el antecedente sociomediático que se colocó como referente cultural en torno

3 Lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, *queer* y asexuales.

a la reivindicación de los entonces derechos políticos y sociales de las llamadas “minorías” sexuales.

En 1973 el discurso médico, a través de la Asociación Americana de Psiquiatría (APA, por sus siglas en inglés) despatologizó a la homosexualidad; durante largo tiempo la había mantenido confinada dentro de los trastornos mentales y, por ende, prescribía no solamente ser tratada, sino “curada”. La APA demostraba, mediante diversos estudios clínicos, que no existía ningún rasgo que pudiera diferenciar a las personas heterosexuales de las homosexuales, que tenían tantos problemas como cualidades unas y otras. Entonces, la homosexualidad fue retirada del *Manual de Diagnóstico de Trastornos Mentales (DSM) III*.

El discurso médico que eliminó a la homosexualidad del cuadro de padecimientos, entró al juego de fuerzas para enredarse en la malla del poder y, aunque dejó sembrada su propia estela, los discursos religiosos, pedagógicos, e incluso jurídicos, siguieron cultivando su significado patológico-social y, por ende, ayudaron a mantener el rechazo a una conducta históricamente considerada perversa, abyecta, retorcida y “antinatural”. Un sendero es el de la ciencia, y otro, el anchuroso camino de la sociedad, que también se configura por medio de los discursos institucionales que emanan de la familia, las iglesias, la escuela y las leyes.

En 1973, en la Ciudad de México, la activista Nancy Cárdenas cimbró a la audiencia televisiva –en horario estelar– al comentar, en el programa de televisión “24 horas”, conducido por el periodista pro-sistema Jacobo Zabłudowsky, que ella era lesbiana (Peralta, 2006). La expresión cayó como un balde de agua fría para la sociedad conservadora de la época. Como lo ha señalado Héctor Domínguez-Ruvalcaba (2019), la lucha y la resistencia antihomofóbica, en México y en América Latina, no se reducen a lo sucedido durante las décadas de los 60 y los 70, sino que hunden sus raíces en los años 20 y 30 del pasado siglo xx.

El movimiento homosexual, básicamente gay y lésbico de aquellos años 70, había ondeado una serie de banderas que tenían que ver

con los derechos humanos de primera generación, sustentados en el derecho a la expresión política, al reconocimiento de su existencia sin estigma, así como a su legítimo derecho a manifestarse en contra de la discriminación, del hostigamiento y de las redadas que salvajemente efectuaba la policía en bares y lugares de encuentro lésbico-gay.

Con reacciones de sonado rechazo por parte de la sociedad norteamericana de la época, en 1976 fue publicado el *Informe Hite*.⁴ El libro mostraba testimonios y cifras que ponían en claro las diversas formas en que las mujeres vivían su sexualidad (Hite, 1978). En 1981 Hite publicó un libro enfocado en la sexualidad masculina. Ambos textos fueron relevantes en aquel momento porque también pusieron de relieve que una parte de las y los participantes en el estudio declaraba haber tenido “experiencias” o “encuentros” homosexuales.

En el mismo año, 1981, la prensa estadounidense dio a conocer los primeros casos de quienes padecían un presunto cáncer raro, por el que estaban muriendo exclusivamente hombres homosexuales. Poco después, el llamado “cáncer rosa” se conocería como síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), un extraño padecimiento que aniquilaba, en unos cuantos días o semanas, a quienes lo habían adquirido (Pearl, 1993; Giffin, 1998; Grmek, 2004; Cáceres, 2003; Martel, 2013). Dicho suceso sacó del clóset a quienes, poco más tarde, serían considerados como “los últimos homosexuales”.⁵

4 Denominación ganada por la clara alusión al apellido de su autora, la sexóloga estadounidense Shere Hite, quien tiempo después optó por la ciudadanía alemana.

5 La expresión referida alude a las personas masculinas que habían conseguido mantenerse ocultas o semiprotegidas dentro del armario (Kosofsky, 1998). Algunos incluso habían llevado públicamente una vida heteronormativa pero también homofílica, aunque la segunda de manera furtiva. Como en su momento lo señaló un autor francés abiertamente gay, “...el sida representó el «coming out» forzoso de los que hasta entonces habían preferido callar su homosexualidad, lo que tuvo como consecuencia la hostilidad de los vecinos, de los colegas, de la familia” (Eribon, 2001: 66).

En México se hicieron públicos los casos de muerte a causa del sida en 1983 (Ponce de León *et al.*, 1988; Weeks, 1998; Monsiváis, 2000; Monsiváis, 2010). Con la aparición de esa mortífera epidemia la Iglesia católica aprovechó el discurso para recuperar parte de su influencia; advirtió que, en realidad, se trataba de un castigo divino, resultado de practicar el perverso pecado nefando, indecible y abominable. Esta epidemia colocó en el espacio público a la homosexualidad. Paradójicamente, como hoy se sabe, no sin dificultades ni resistencias, gradualmente se transformó en un tema de la agenda pública en varios países (Knighth, 2008; Meccia, 2011). Algunos años más tarde, tocaría la puerta de los derechos humanos y de la institución matrimonial.

Después del colapso, gracias a las investigaciones de laboratorio, se logró aislar el virus causante del sida y, poco más tarde, se generaron los primeros antirretrovirales para impedir que las personas que habían adquirido el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) murieran,⁶ comenzaron a entenderse las diversas condiciones en las que una persona podía adquirir el VIH y cómo se podía evitar que llegara a la nociva fase sida (Grmek, 2004). Poco a poco comenzaron a aparecer figuras mediáticas, básicamente ligadas al cine, al teatro, a la danza y al deporte, de las que se sabía que vivían con VIH /sida.

El cine cumplió, parcialmente, con su función al narrar, en la pantalla grande, varios discursos que pusieron de relieve una parte del doble estigma que generaba esa letal epidemia. Aparte del seña-

6 Gracias a investigaciones de laboratorio, se abrió la posibilidad de separar la letal fase sida de la condición de vivir con VIH. La tasa de mortalidad a causa del sida descendió drásticamente porque se consiguió aislar el virus; sobrevinieron la generación de antirretrovirales, el control y tamizaje de la transfusión sanguínea, la detección del virus mediante pruebas de laboratorio, ligadas a la prevención mediante el control de las transfusiones sanguíneas, así como el uso del condón masculino combinado con el empleo de lubricantes a base de agua en hombres que tienen sexo con hombres (MSM), además del control perinatal para evitar la transmisión vertical.

lamiento de una conducta sexual considerada proterva, se temía el contagio en los ámbitos laboral, familiar, comunitario, por el solo hecho de interactuar, a cierta distancia, con la persona que había sido diagnosticada con el sida. *An Early frost* (1985), dirigida por John Erman, fue el primer largometraje al respecto; se tradujo como “Una helada temprana”. A esa primera cinta le secundaron filmes como *Longtime Companion* (1989), *The Living End* (1992), *Philadelphia* (1993), *And the Band Played on* (1993).

A través de la industria cinematográfica se intentaban retratar las primeras reacciones sociales y las resistencias gubernamentales generadas, poniendo de relieve el estigma y la discriminación ante el sida. En México se produjeron películas que si bien tocaron el tema, su problematización en aguas más profundas fue eximida. Celuloides como *Sólo con tu pareja* (1991) y *Bienvenido-Welcom* (1995), —el primero, dirigido por Alfonso Cuarón, y el segundo, a cargo de Gabriel Retes—, fueron ejemplo de ello. Se representaron parejas homosexuales, chicos metidos en el clóset, bisexuales y promiscuos sexuales, reproduciendo el estereotipo que gravita(ba) en la mayoría de la gente.

Como en su momento lo anotó Alberto Mira (2008: 423), “...con la llegada del sida (o, más exactamente, con su conceptualización mediática como ‘problema gay’), la homosexualidad vuelve a convertirse en un ‘tema’ espinoso, que había que tocar con guantes con la consiguiente tendencia al dramatismo en los tratamientos mediáticos”. Un señalamiento similar asentó Ernesto Meccia cuando señaló que “Por diversas razones, el sida obligó a numerosos homosexuales que viven con el VIH/sida a develar su sexualidad, que hasta entonces se encontraba protegida por los límites del espacio íntimo [...] desde la epidemia del sida, la homosexualidad se convirtió en un tema del cual se habla en los medios de comunicación y en las instancias gubernamentales” (Meccia, 2011: 115).

Mientras ello sucedía, la fuerza que iba adquiriendo internet, básicamente a partir de 1991, sentaba las bases para que los distintos países del planeta, excepto los de régimen autoritario, comenzaran a interconectarse a través de la *World Wide Web*. Dieron inicio diversos procesos globalizadores, entre ellos el reconocimiento y las luchas que se libraban a escala internacional en contra del VIH/sida, a favor de los derechos de las comunidades lésbico-gay, así como la incipiente agenda de los derechos humanos.

Una vez que la propagación del sida comenzó a controlarse, — sobre todo en los países desarrollados y en aquellos donde la epidemia era de tipo concentrada, es decir, no generalizada, como sucedía en la región del África Subsahariana—, diversos grupos de activistas de las comunidades LGBT+, entre otros, recuperaron una parte de sus luchas por conseguir el ejercicio de sus derechos políticos y sociales en sus respectivos países o localidades.

Se fue transitando del explicable terror del sida, pasando por el rechazo exacerbado a cualquier hombre homosexual o bisexual, hasta llegar a la lucha social en las calles, reclamando a los gobiernos de los países, particularmente de los más ricos del mundo, que destinaran fondos para hallar tratamiento y que se buscara la cura a esta epidemia.

Tuvo que transcurrir poco más de tres lustros, desde que la APA había excluido a la homosexualidad masculina y femenina como un trastorno, para que, finalmente, el discurso de la Organización Mundial de la Salud (OMS) retirara, el 17 de mayo de 1990, a la homosexualidad de las enfermedades mentales. Consecuentemente, nadie tendría que hacer un esfuerzo para intentar “curar” o “reparar” algo que no constituía ningún trastorno de conducta.⁷ En otras palabras, el discurso psiquiátrico que había eliminado a la homosexualidad de

7 Por ello, el 17 de mayo de cada año está dedicado, a escala mundial, a la lucha contra la homofobia.

los trastornos mentales tuvo que esperar a cruzarse con la alocución de un organismo multilateral para ganar mayor fuerza y legitimidad entre un puñado de países.

Lo anterior ha permitido comprender que, debido a esas luchas de las comunidades no heterosexuales, la Declaración de Montreal, signada en 2006, constituyó un valioso punto de referencia, ya que se postularon como derechos fundamentales la salvaguarda y la protección de las personas LGBT+. En el documento se dejaban claros los retos en materia de la despenalización de los actos homosexuales, en privado y consentidos, entre personas adultas del mismo sexo, cuya criminalización todavía estaba vigente en más de 60 países del orbe (International Conférence Internationale, 2006).

Un año más tarde, con la publicación de los Principios de Yogyakarta, específicamente vinculados a la orientación sexual y la identidad de género, a través de los 29 enunciados, se aclararon los derechos de igualdad y no discriminación, privacidad, empleo, de acceso a la seguridad social y otras medidas de protección, como la vivienda, así como el derecho a formar una familia (Principios de Yogyakarta, 2007).

En el concierto de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 2008, fue defendida la Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.⁸ Dicha iniciativa recibió el voto aprobatorio de 66 países. Apenas alcanzó la mayoría de los sufragios, ya que mientras 68 representantes de los Estados nación se declaraban neutrales ante la propuesta, 59 países expresaron su oposición. Con todo ello, era la primera ocasión que naciones de todos los continentes se pronunciaban en contra de las violaciones de los derechos humanos basados en la orientación sexual (Martel, 2019).

8 Ha de tenerse en consideración que, en 1996, Naciones Unidas logró poner en marcha el Programa de Lucha contra el VIH/SIDA, denominado UNAIDS, por sus siglas en inglés. Dos años atrás se había aprobado su creación.

En términos generales, este es el marco que antecede y que se articula con la lucha por las homo-bodas a escala global y, desde luego, con repercusiones parcialmente favorables en México, que como se verá más adelante, todavía se circunscriben a una parte reducida del territorio nacional.

¿De qué han sido excluidas las parejas del mismo sexo?

Con el casamiento de régimen civil están señalados o pautados los beneficios fiscales, la protección económica, el patrimonio compartido, el acceso a créditos, así como a los servicios de salud del o de la cónyuge, así como de los hijos dependientes. Ello puede emanar del esposo o de la esposa, siempre que uno u otra acredite empleo remunerado con las respectivas prerrogativas. Si un integrante emigra temporal o definitivamente a otro país con fines de trabajo, puede acreditar, ante la embajada, el vínculo conyugal que tiene y, en su caso, ser autorizado(a) para viajar y residir juntos en el país de destino.

En caso de urgencia médica o enfermedad grave de uno de los integrantes de la pareja, su compañero(a) de vida está facultado(a) por la ley para autorizar tratamiento, intervenciones u optar por el cese de la terapia si así lo considera.

Quienes, por diversas condiciones o impedimentos físico-biológicos, no logran tener hijos por vía consanguínea pueden ejercer su derecho a la adopción sometándose a los protocolos y normas correspondientes, teniendo así la posibilidad de materializar su deseo de cultivar o desplegar la maternidad y la paternidad.

El divorcio, en varios países, incluido México, puede tener una razón documentada jurídicamente; pero también alguna de las dos partes puede acogerse a un tipo de disolución denominada “incausada”. Así, en unos cuantos meses, ambos integrantes no solamente podrán gozar nuevamente de la soltería, sino volver a contraer nupcias.

En caso de que existiera descendencia y los vástagos fueran todavía menores de edad, si se llega a una escisión definitiva en ese tipo de vínculo civil, la custodia y manutención de los(as) hijos(as) se dirime y comparte en los términos que señalen las autoridades correspondientes (Guadarrama y Valero, 2019).

Dichos avances han sido el resultado acumulativo, concomitante, dinámico y multidimensional de luchas vinculadas a la incorporación y al ascenso de las mujeres a la educación y al empleo, al progreso en los derechos civiles, a los aportes del feminismo, desde distintos flancos u ópticas, a la capilarización social y al carácter vinculatorio de los derechos humanos de primera y segunda y generación en varios Estados nación. Desde luego, también se deben a movimientos sociales por la igualdad y por la equidad, así como al papel que han desempeñado en su visibilización los medios de comunicación, tanto electrónicos como digitales, el internet en general y las redes sociales.

Aquello que hoy impera en ese aspecto de la vida íntima y privada en este tipo de parejas posee valoración sociocultural porque ha dado cabida al sentido de realización, de buscar una vida digna, igualitaria, libre, plena, protegida, incluyente, saludable y respetuosa de la identidad personal, sexual y de género. Si bien están conferidos esos derechos por las leyes mexicanas, está claro que no alcanzan a cubrir a todas las homoparejas que desean contraer nupcias por vía civil, quedando excluidas por el hecho de vivir fuera de los cánones que dicta el sistema heteronormativo.

Como se puede apreciar, sería muy limitado pensar que el matrimonio igualitario ha estado circunscrito al hecho pueril de registrar la unión conyugal entre dos personas del mismo sexo. En realidad, se trata de una férrea lucha contra uno de los tipos de discriminación que en su momento señaló Erving Goffman (1963), es decir, aquel relacionado con el carácter del individuo, vinculado, en este caso, a las denominadas conductas “antinaturales”, que han generado discriminación.

Dicha circunstancia ha provocado la exclusión de quienes, al ser pareja homosexual, no disponen de un régimen conyugal del orden civil para ejercer los derechos que les confiere tanto la Constitución como el conjunto de derechos humanos que ha suscrito México ante distintas instancias internacionales y que ha expresado a través tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y de las respectivas comisiones de derechos humanos de la entidades federativas. Como lo han señalado dos autoras españolas, “El matrimonio entre personas del mismo sexo arrebató a la heterosexualidad el privilegio de la legitimidad social, económica y moral y podría suponer también nuevos modos de subjetivación no sujetos a estructuras represivas y desiguales” (Gimeno y Barrientos, 2009: 29).

El discurso heteronormativo ha tratado de impedir el matrimonio igualitario, y lo ha cristalizado en la mayoría de los países, mediante lo que Foucault denominó la instancia de la regla y la lógica de la censura, es decir, al proclamar que ese tipo de uniones civiles no está permitida para consortes del mismo sexo, al prohibir que ello sea mencionado y, desde luego, al impedir que ese tipo de parejas o las familias homoparentales coexistan dentro del derecho civil y de lo familiar (Foucault, 1997).

Homo-nupcias en el concierto internacional

Hasta la fecha se ha sumado a esa visión incluyente, democrática, laica, humanista y respetuosa de los derechos humanos un total de 27 países. La mayoría de ellos comenzó a ocupar la escena después de 2010. Pese a los recientes progresos, dichas naciones apenas representan 15% si se contabiliza a los 191 Estados miembro ante Naciones Unidas (ONU, 2019). Poblacionalmente, los gobiernos donde las minorías sexuales tienen acceso a este derecho suman apenas 17% del total de los habitantes del orbe.

En todos los casos, el año que aparece en el mapa que se muestra a continuación⁹ constituye un punto de referencia que debe interpretarse como el resultado de una prolongada lucha. En cada país se presentaron férreas oposiciones y avances parciales hasta conseguir que las comunidades LGBT+ tuviesen acceso al matrimonio civil como parte de sus derechos humanos. En seguida escuetamente se comentarán los casos de Países Bajos, Bélgica, España, Francia, Irlanda y, el más reciente, Taiwán. El propósito de recorrido selectivo ha sido ejemplificar avances y resistencias.

Países cuyas legislaciones incluyen el matrimonio civil entre personas del mismo sexo, según año de aprobación



Fuente: Elaboración propia con base en The International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA) (2017).

Era el amanecer de este siglo XXI cuando, en el Reino de los Países Bajos, se dio la noticia de que, después de seis años de lucha, el Parlamento había aprobado, el 1 de abril de 2001, una nueva ley

9 Estoy en deuda con Sandra Lorena Padilla y con David Arriaga por su talento y capacidad profesional mostrada para hacer posible el procesamiento de información y el diseño de los gráficos requeridos.

que daba apertura a las parejas del mismo sexo. El sociólogo francés Frédéric Martel lo comentó así: “En Ámsterdam la comunidad gay celebró el acontecimiento, asombrada de su propia audacia. La resonancia fue internacional. El nuevo artículo de la ley estaba redactado así, más sencillo no podía ser: Un matrimonio puede ser contraído por dos personas de sexo distinto o del mismo sexo” (2019: 384).

Ello hizo posible que personas del mismo sexo pudiesen casarse. Wim Kok, primer ministro de esa desarrollada región llegaba al final de su mandato y, junto con sus correligionarios del Partido Laborista, hizo valer que toda persona tenía derecho a contraer nupcias, independientemente de su orientación sexual o identidad sexo-genérica. Desde que en los Países Bajos se aprobó esa figura hasta 2011 se habían casado alrededor de 15000 homoparejas (EXPATICA, 2019).

El segundo que se sumó a ese primer ejemplo fue el Reino de Bélgica. Transcurría el mes de enero de 2003 cuando, en la Cámara de Representantes, el día que se sometió a votación el matrimonio igualitario, el conteo reportó 91 papeletas a favor y 22 en contra, más 9 abstenciones. El partido Centro Demócrata Humanista, antes Partido Social Demócrata Cristiano, y el de extrema derecha Bloque Flamenco se opusieron. Los sufragios a favor procedieron de los partidos Movimiento Reformista, Demócratas y Liberales Flamencos, Socialista Valón, Socialista Flamenco, Ecologistas Flamencos y del partido cuyas siglas son Agalev, también del grupo de los flamencos. Así, el Parlamento legalizó el matrimonio igualitario, otorgando los mismos derechos de impuestos y herencia para los distintos tipos de parejas (CBS News, 2003; Oficina de Información Diplomática, 2019).

La lucha por esos derechos venía desde 1998, cuando se había conseguido que el Parlamento Belga aprobara derechos limitados a parejas del mismo sexo por medio de un régimen de unión civil. A partir de entonces las parejas homosexuales podrían unirse en vínculo civil ante un oficial del registro civil y, formalmente, adquirir responsabilidades del hogar (Pew Research Center, 2019). Activistas

como Anke Hintjens¹⁰ y colectivos pro defensa de los derechos de personas no heterosexuales también desempeñaron un papel cardinal en ese movimiento (Hintjens, 2003). En 2006, los belgas autorizaron la adopción para parejas del mismo sexo a pesar de que 75% de la población se declaró católica (Danish Institute for Human Rights, 2009). Tal parece que una parte de la población hizo caso omiso de ciertos dogmas que dicta su religión, pues comprende que lo importante es dejar que la gente viva como y con quien le plazca.

España consiguió la aprobación del matrimonio para todos en el 2005, convirtiéndose, después de Canadá, en el cuarto país del mundo que se sumaba a ese incipiente movimiento a favor de la igualdad y la libertad. Como otros, también pasó por intentos frustrados, que se registraron desde 1987 (Herrero, 2001),¹¹ y con avances parciales, por medio de figuras jurídicas como parejas de hecho, sociedades de convivencia, hasta que conquistó el acceso al matrimonio civil. Un año atrás había sido una promesa de campaña del entonces candidato a la presidencia por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), José Luis Rodríguez Zapatero, quien, al ganar la presidencia, concretó la oferta que había hecho ante la ciudadanía y de cara a la comunidad LGBT+.

La iniciativa de ley fue aprobada en el Congreso de los Diputados; pero, al ser enviada al Senado, los partidos de derecha, entre los que tenía amplia mayoría el Partido Popular (PP), la vetaron, y fue

10 Identificada como la vocera del grupo más grande de derechos de personas homosexuales en Bélgica, denominado *Holebifederatie* (Federación LGBT). Agrupa a poco más 100 organizaciones LGBT+, ubicadas en Flandes y Bruselas. Edita una revista bimestral denominada *ZiZo*.

11 Entre los cuales destaca la petición de una pareja de hombres que ese año solicitaron, a la jueza Julia Novellas, que los casara civilmente. Uno de ellos se declaraba gay; su cónyuge había sido padre de una niña y se definía como bisexual. La jueza denegó la solicitud, previa consulta con la Audiencia Territorial de Barcelona.

devuelta a la Cámara baja. El 30 de junio de 2005, el Congreso votó nuevamente la misma ley. El resultado fue que, de acuerdo con el procedimiento estipulado para ello, con esa segunda votación, echaron abajo el veto de la Cámara alta con 187 votos a favor,¹² 147 en contra y 4 abstenciones. Por ende, quedó irrefutablemente aprobada. En el Congreso de los Diputados se opusieron tanto los del PP como la mayoría del Partido Convergencia i Unió (CiU).

El embate discursivo de la Iglesia católica y de un psicólogo¹³ que, en su calidad de experto, fue convocado por el Senado español para comentar qué efectos nocivos habría si se aprobaba la nueva ley también había fallado en su intento por detener ese avance. El papel del activismo de los grupos LGBT+ fue clave en el triunfo camarál. A la cabeza habían estado liderando tanto la feminista Beatriz Gimeno, como el secretario de Movimientos Sociales del PSOE, Pedro Javier González Zerolo. Ambos tenían una amplia trayectoria dentro del movimiento homosexual. Tanto Beatriz Gimeno como Pedro Zerolo, como se le conocía popularmente, presidieron en su momento la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales (FELGTB). Nuevamente se aprecia la articulación entre partidos políticos progresistas, un activismo más fuerte y estratégico, aunado al quehacer de los medios de comunicación, como una tríada central

12 Expresaron su respaldo, a la Ley del matrimonio para personas de igual sexo, diputados del PSOE, del Grupo Mixto, de Izquierda Verde, de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), del Partido Nacionalista Vasco (PNV), de Coalición Canaria (CC), dos diputados de CiU, así como la ex ministra del PP Celia Villalobos.

13 Se trató de Aquilino Polaino, jefe del Departamento de Psicología, quien estaba como catedrático de la Universidad San Pablo CEU, una institución privada que forma parte de la Asociación Católica de Propagandistas (AcDP). Como lo expresa en su sitio oficial, la AcDP fue fundada en 1908 por el jesuita Ángel Ayala y Alarco; la organización se ha impuesto la misión de contribuir a la evangelización, en todos los ámbitos de la vida pública, mediante la labor de los seglares que la integran.

para explicar esas evoluciones en materia de derechos humanos.

Hay que decir que el caso español fue objeto de una férrea oposición por parte del Estado vaticano. Como muestra de ello, cabe recordar que el papa Juan Pablo II decía que si se lograba la aprobación en ese país, generaría su propagación en gran parte de Latinoamérica (Martel, 2019). Realmente, el impacto ha sido paulatino; todavía no alcanza a la mayoría de los países de la región aunque se ha conseguido en seis de ellos,¹⁴ dos de los cuales —Brasil y México— concentran las poblaciones más grandes de América Latina.

Francia, a través de su ley denominada “Matrimonio para todos”, se retrasó en conseguir ese avance a pesar de tener bien ganada su notable fama sobre la tríada “Libertad, Igualdad y Fraternidad”, así como su aportación sobre el Estado laico a finales del siglo XIX. La batalla por el homo-matrimonio en suelo francés fue intensa porque cardenales y obispos se empeñaron en propagar la equivocada idea de que Francia era considerada “la hija mayor de la Iglesia católica”. El papa Benedicto XVI desplegó un esfuerzo, pocas veces observado, con tal de impedir que se aprobara el denominado matrimonio gay. Después de una sorda refriega en medios de comunicación y en las calles parisinas, que se extendió por casi dos años, el 17 de mayo de 2013, votaron 331 diputados de la Asamblea a favor del matrimonio para todos. Los sufragios opositores habían acumulado la nada despreciable cantidad de 225 expresiones (Martel, 2019).

Es bien sabido que la Iglesia católica apostólica y romana se opone a la homosexualidad en general, al uso del condón, al aborto, a los anticonceptivos para ingesta de las mujeres, al uso del condón masculino y femenino, a la pastilla del día después, al divorcio religioso y, desde luego, al matrimonio homosexual. Salta a la vista el hecho de que Italia sea uno de los países europeos donde ese derecho

14 Como se muestra en el mapa anterior, los seis países son México, Argentina, Brasil, Uruguay, Colombia y Ecuador.

civil no esté permitido y que haya encontrado, en la figura jurídica de la “unión civil”, la manera de esquivar ese derecho humano. Como se anotó, el papa Benedicto XVI hizo todo lo posible para que la aprobación ocurrida en Francia en 2013 no influyera en Italia, donde ha estado la sede del Estado vaticano (Martel, 2019).

Irlanda, como otros países, venía de lograr derechos parciales para las parejas no ortodoxas por lo que respecta la orientación erótico-sexual. Hay que recordar que fue hasta 1994 cuando la homosexualidad dejó de ser delito en aquella isla. En 2010 se aprobó la Ley de Relaciones Civiles; como en otras latitudes, fue una maniobra para evitar el reconocimiento jurídico del matrimonio a las homo-parejas de hecho. Cinco años más tarde, se vieron en la necesidad de realizar un referéndum para determinar si se aprobaba o no el acceso a esa figura jurídica por parte de los consortes excluidos.

La consulta popular irlandesa, para saber si el Estado decretaba el matrimonio igualitario, se llevó a cabo el 22 de mayo de 2015. Es un territorio donde viven casi cinco millones de habitantes, donde 78% está adscrita a la religión católica-romana. Sorpresivamente, el sí a las nupcias igualitarias obtuvo 62% de las boletas. Ese país del noroeste europeo se convirtió en el primero en el mundo que aprobó la igualdad de ese tipo de uniones legales por medio del referéndum, modificando el artículo 41 de su constitución política (EFE, Reuters, dpa., 2015). Merece mención especial por ello; pero también ha de advertirse que, quizá, centró un precedente poco favorable en materia de derechos humanos. Es decir, tratándose de un asunto cómo ese, no debió ser objeto ni de consulta ni de referéndum.

Taiwán ha sido el Estado nación que más recientemente aprobó el acceso al matrimonio sin distinción sexo-genérica por parte de los contrayentes. Llama poderosamente la atención, en el concierto internacional, al constituirse, en el *sui generis*, el primer país asiático, ya que procede del tozudo y complejo predominio que China ejerce sobre esa isla. Ha de tenerse en cuenta que el componente ideoló-

gico del peculiar “comunismo-socialismo” chino ha postulado que la homosexualidad constituye una nociva secuela estimulada por el sistema capitalista.¹⁵ Países como la actual Rusia y China, entre otros, han negado la existencia de la homofilia en sus respectivos países.

En ese país oriental, el activismo desempeñó una función trascendental desde 1986 y los años subsecuentes. Oi Jiawei había solicitado, a los tribunales del distrito de Taipéi, que le aprobaran contraer nupcias con su pareja Lin Jianzhong. Dicha solicitud fue desautorizada. Años más tarde, en 2007, una pareja de lesbianas pidió el acogimiento de una niña, quien era sobrina de una de ellas —la madre biológica no tenía condiciones económicas para sostener a su hija; en cambio su tía homo-social contaba con los medios para ampararla—. El juez del tribunal del distrito de Taoyuán negó la admisión por considerar que la menor podría experimentar confusiones con respecto a los roles de identidad de género (Chang, 2018). Esta es una tendencia que habita en el pensamiento heteronormativo. Si así fuese, ninguna persona nacida, por antonomasia, en el seno de una pareja heterosexual (la inmensa mayoría), podría arribar al deseo homoerótico, puesto que desde su nacimiento tuvo un “ejemplo” normalizado.¹⁶ La realidad echa por tierra tales prejuicios.

Los esfuerzos por parte de las parejas no heterosexuales taiwanesas se mantuvieron con gran energía hasta que lograron articular un proceso denominado “Movimiento Tongzhi en Taiwán”. Sus reclamos tenían que ver con el derecho a casarse civilmente, obteniendo los mismos derechos que tenían los heterosexuales y también la posibilidad de la adopción. El planteamiento estructural se relacionaba

15 Será un poco difícil que, en los próximos años, se pueda sostener que China, con “dos sistemas y un país”, uno capitalista y otro comunista, se resista a “padecer” los efectos del capitalismo, según su postura ideológica.

16 Según la misma óptica heterosexista, es claro que si un ser humano se “convierte” en homosexual, se debe a que el entorno social, —nunca la familia ni los padres—, lo pervirtió.

con la idea de transformar no solamente al matrimonio, sino a la institución matrimonial (Chang, 2018). Tuvieron que transitar por tres proyectos civiles hasta lograr que el derecho a casarse fuese realidad.

Como en otros países que han conseguido ese adelanto, el discurso del Estado vaticano no ha cesado en hacer que se escuche su intensa obstrucción. Cuando fue aprobado el matrimonio homosexual en Taiwán, el sacerdote católico Chen Ke declaró a “La Voz de América (VOA, por sus siglas en inglés)” que las leyes iban en contra de sus creencias religiosas y que “La definición del matrimonio en el catolicismo es de un hombre y de una mujer. Nada más es el matrimonio. Respetaremos la ley, pero no es nuestra religión” (Chandler, 2019).

Como se ha escrito en los párrafos anteriores, es todavía menor el número de naciones que han permitido, a los casamientos homosexuales, el derecho a la adopción. Gravita la idea de que ese tipo de vínculos parentales será un mal ejemplo para los niños y las niñas, pues a los menores se les privará del derecho a convivir con una pareja heteronormativa. No son menos los casos en que se afirma que la orientación erótico-sexual de la homopareja se reproducirá en quienes sean adoptados, puesto que el ejemplo los arrastrará irremediablemente hacia una orientación que la sociedad persiste en temer y censurar. En el extremo de los grupos opositores, se advierte que los homo-padres y, quizá en menor medida, las homo-madres podrían aprovecharse de la adopción para abusar sexualmente de los(as) hijos(as) acogidos; pervive la obtusa idea de que la persona homosexual es sinónimo de perversidad sexual.

Con respecto a la primera interrogante formulada en páginas anteriores, con lo expuesto, puede apreciarse que la función de los discursos opositores al matrimonio igualitario emanó, y continúa circulando con fuerza, del Estado vaticano, generando resonancia en los partidos políticos conservadores y de ultraderecha; también se ha

mantenido sólidamente fortificada en los países donde predomina el judaísmo o el islam (Whitaker, 2007). Es claro que los discursos jurídicos, en varias partes del orbe, continúan impidiendo, a las personas con orientación homoerótica, el acceso a dicha figura por medio de leyes que no solamente prohíben las relaciones homosexuales, sino que mantienen cerrado el paso a las nupcias de homoparejas y, con mayor antagonismo, frente a la adopción de menores.

Con dichas estrategias no solamente se reafirma la visión heteronormativa de la familia, sino que se les resta fuerza tanto al discurso médico-psiquiátrico que desde 1973 descartó a la homosexualidad como aquellos que han articulado la visión del respeto a los derechos humanos de segunda generación.

México en el arcoíris matrimonial, según sus códigos civiles

Si bien México aparece en el ámbito internacional a partir de 2009, no debe pasarse por alto que, en 2006, el país fue pionero en América Latina al haber legislado sobre ese asunto por medio de las sociedades de convivencia. Como se sabe, tal avance estuvo circunscrito al Distrito Federal, la capital del país. Las homoparejas que contraían nupcias mediante dicha opción no tenían todos los derechos conferidos, pero se podían casar civilmente.

En poco tiempo, la capital, como se ha comentado, fue secundada en 2007 por el estado de Coahuila mediante la aprobación de una brumosa locución llamada “Pacto Civil de Solidaridad”. La estrategia quedó al desnudo: evitar el uso de una denominación jurídica que encendiera los ánimos de los grupos más ortodoxos de aquel estado norteño, en tanto se opondrían a que el resguardado matrimonio fuese mancillado por las parejas del mismo sexo.

En 2009 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la modificación al artículo 146 del Código Civil, en el que se estipuló que el matrimonio consistía en la unión libre de *dos personas*, cambiando la expresión “la unión libre de un hombre y una mujer”. Como en el caso de las experiencias internacionales comentadas arriba, ese cambio procedía de una larga pugna que no solamente se había liberado frente a la sociedad heteronormativa, sino que también se había sumergido en un debate dentro de los grupos LGBT+, en parte, porque algunos(as) activistas sostienen que el matrimonio igualitario no constituye una prioridad dentro de la larga lucha política y social de las personas no heterosexuales. Otras personas no heterosexuales han sostenido que dicha modificación lograda, si bien puede no formar parte de los asuntos sustantivos en la lucha de las comunidades LGBT+, permite el acceso a bienes y servicios que no se tendrían si no fuese a través del homo-matrimonio civil. Por ejemplo, algunos refieren que el asambleísta David Razú, quien impulsó la iniciativa, tuvo algunos roces con la diputada, abiertamente lesbiana, Enoé Uranga, pues ella apreciaba que no había condiciones propicias para ganar en la lucha. De ahí que, a la postre, ese logro fuese conocido como “Ley Razú” (Medina, 2015; Bertrán, 2015).

Tal avance, concretado en 2009, provocó que, a partir de 2010, el Inegi incluyera a los hogares homosexuales por vez primera en sus instrumentos para levantar el Censo General de Población y Vivienda, ello explica por qué son recientes los registros y las estadísticas que se tienen en México. La visibilidad sistemática de esas neoparejas y neofamilias están en el amanecer, lo que no significa que los homo-hogares sean un fenómeno realmente nuevo.

Resultado de una serie de amparos y de un proceso de inconformidad interpuestos por parejas del mismo sexo, a las que se les había negado casarse por esa vía en algunas entidades, la SCJN, en

2010, determinó la inconstitucionalidad de tales negativas. Los casos interpuestos entre 2012 y 2014 ante la Corte, liderados desde el Estado de Oaxaca, desempeñaron un papel trascendental (Méndez, 2017) para conseguir algunos de los avances que se apreciarán más adelante en este texto.

Derivado de lo anterior, la Corte instó a todas las entidades federativas a homologar sus constituciones locales y códigos civiles. Con ello, se respetaría lo que estipula la Carta Magna tanto en su artículo 1º como en su artículo 4º. A su vez, la CNDH emitió, el 6 de noviembre de 2015, la Recomendación General número 23, instando a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas a que adecuaran los respectivos ordenamientos en materia civil o familiar a fin de dar acceso al matrimonio a todas las personas de 18 años o más sin discriminación por motivos de orientación sexual (CNDH, 2015). La mayoría de las entidades de México ha hecho caso omiso tanto de la sentencia de la SCJN como de la Recomendación de la CNDH.

En mayo de 2016, el presidente de México Enrique Peña Nieto envió, a la Cámara de Diputados federal, una Iniciativa de ley sobre matrimonios igualitarios. Era una propuesta integral, oportuna, y, acaso más, buscaba encarar la posmodernidad que coloreaba desde hace décadas la institución familiar. El documento fue recibido gratamente por activistas de las comunidades LGBT+ y por grupos progresistas, pero preocupó al ala conservadora, por extensión a la jerarquía católica, así como a las visiones de derecha que nutren tanto a los partidos políticos como a un grupo de medios de comunicación. Cada uno de ellos continuó con su labor para obstaculizar la iniciativa enviada al congreso.

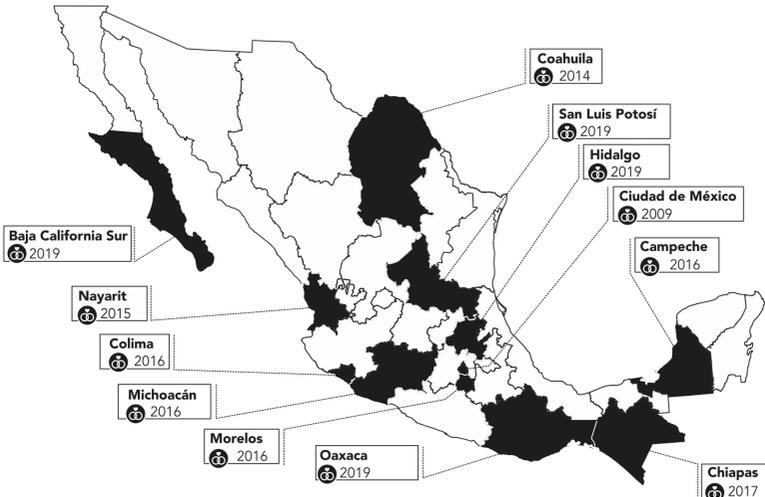
Aunque se llevaron a cabo foros de consulta cuyas conclusiones inclinaban la balanza hacia la aprobación de la iniciativa presiden-

cial, el 8 de noviembre del mismo año, a la hora de votar, los legisladores federales de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados la rechazaron por considerarla «improcedente». De los 28 integrantes de esa comisión 8 votaron a favor; eran legisladores(as) del Partido de la Revolución Democrática (PRD), del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), y una, del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Representantes del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), del Partido Acción Nacional (PAN), del pri, de Nueva Alianza y del Partido Encuentro Social (PES) se expresaron en contra, acumulando 19 votos, y se registró una abstención. (Guadarrama y Guadarrama, 2017).

En el siguiente mapa se puede apreciar que actualmente son 12 entidades del país las que han modificado sus respectivos códigos civiles para permitir oficialmente las nupcias entre parejas del mismo sexo. ¿Por qué el avance ha sido tan limitado?

Parece que han sucedido tres fenómenos concomitantes: 1) Casi dos tercios de los estados de la república mexicana se han resistido a modificar sus códigos civiles, básicamente por temor a que el electorado católico, conservador o heteronormativo los castigue en las urnas ante tal osadía cuando los procesos electorales que correspondan se efectúen; 2) Han preferido negar la boda civil a toda pareja del mismo sexo, esperanzados de que sean pocas las parejas que, conocedoras de sus derechos humanos y empoderadas, opten por el escabroso camino del juicio de amparo hasta que irremediabilmente consiguen desposarse frente a un juez o jueza civil y 3) Otras entidades han instruido a sus registros civiles a que, a pesar de no haber actualizado su código civil, den cauce a las solicitudes de enlaces civiles de parejas de igual sexo, en tanto la SCJN dictaminó la inconstitucionalidad de tal prohibición.

Entidades federativas que aprueban el matrimonio entre personas del mismo sexo, según sus respectivos códigos civiles y año de aprobación.
Periodo 2009-2019.



Año de aprobación del matrimonio civil entre personas, sin distinción de sexo/género, conforme al Código Civil de la entidad.

Fuente: Elaboración propia con base en ILGA (2019)

Ello ha sido posible no solamente por la oposición que ha mostrado el discurso jurídico en dichas demarcaciones geopolíticas, sino también porque los partidos políticos de derecha, grupos sociales de óptica conservadora y la Iglesia católica han logrado hacer valer su posición en el espacio público, y no solamente desde el púlpito.

Por lo anterior, no sorprenda que, estadísticamente hablando, México pudiera parecer progresista con respecto al matrimonio igualitario, pero no es así. El sistema patriarcal y la inconstitucionalidad, por lo que toca a este asunto, todavía se resisten a considerar las bodas entre personas del mismo sexo en 20 entidades. Si nos ceñimos a las cifras oficiales del Inegi a partir de 2010, en algunos casos se registran voluntariosas homo-nupcias en 20 de las 32 entidades. Enseguida se explica por qué.

Como se recordará, la participación pública de la Iglesia católica en México fue recuperada a partir de la reforma del artículo 130 de la

constitución, efectuada en 1991, durante el régimen presidencial de Carlos Salinas de Gortari (Barranco, 2016; Lamas, 2017). Desde entonces, las expresiones de ese dogma y de otros de corte religioso han reconfigurado su productividad táctica y su integración estratégica (Foucault, 1997) para multiplicar y hacer circular, en distintos espacios públicos, instituciones, medios de comunicación y dispositivos como la familia, su añosa visión acerca de aquello que es normal y que está permitido desde la óptica del Estado vaticano.

Las 20 constituciones locales y los respectivos códigos civiles que mantienen una visión heterosexista y desactualizada tanto del matrimonio como de la familia incumplen con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pasan por alto el conjunto de derechos humanos que son de observancia y obligatoriedad para el Estado mexicano laico, al tiempo que reproducen el estigma y la discriminación hacia quienes no son heterosexuales. Los contrayentes que reciben la negativa de acceso a este tipo de enlace civil deben recurrir al amparo e iniciar un farragoso juicio que reproduce y hace visible la histórica discriminación que han experimentado las minorías sexuales en México, así como en gran parte del orbe.

Perfil social de los homo-matrimonios en México

Los trabajos que han tratado de abordar el perfil social de las homoparejas que han contraído nupcias y que, en algunos casos han integrado homofamilias, son recientes pero escasos tanto en el país como en otras latitudes. En parte, ello se explica porque el reconocimiento jurídico data de 2001 a la fecha; también, debido a que, con mayor frecuencia, las investigaciones han sido realizadas por personas abiertamente gays o lesbianas (Gimeno, 2007; Espinosa, 2007; Gimeno y Barrientos, 2009; Serrano, 2011; Medina, 2015; Borrás, 2014; Golom-

bok, 2015; Ruiz, 2015; Peralta, 2017; Martel, 2013). Una parte de esas pesquisas aborda a las homoparejas y al acceso al matrimonio homosexual, pero no aporta cifras o indicadores que permitan conocer el perfil social de quienes están optando por contraer nupcias. Algunos presentan estudios de caso, pero no se alcanza a vislumbrar si forman parte de alguna tendencia o constituyen excepciones.

El propósito de este artículo ha sido tratar de contribuir a mostrar un panorama tendencial o estadístico para saber qué perfil se aprecia en los(as) homo-contrayentes que decidieron casarse civilmente en México. Por supuesto, el presente escrito no constituye un panorama acerca de la población LGBT+ que radica en el país, en tanto es posible que la mayoría de las personas no heterosexuales se mantenga alejada de la institución matrimonial y de la homofamilia.

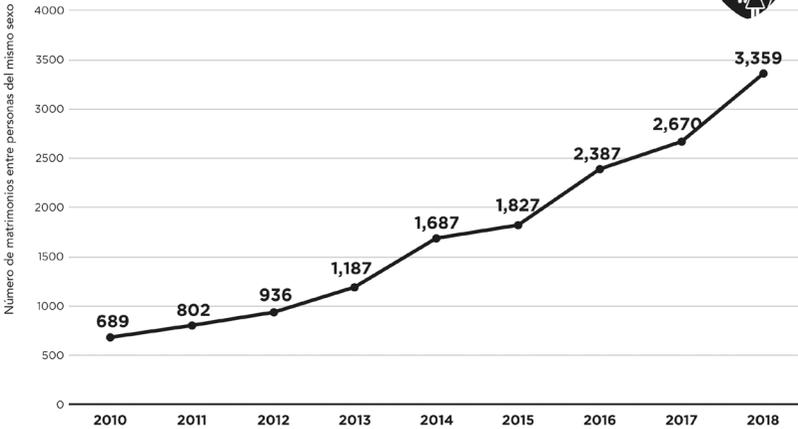
Téngase en cuenta que la segunda interrogante formulada en este trabajo planteó lo siguiente: ¿cuál es el perfil social de las homoparejas que optaron por el matrimonio igualitario? Para responder la pregunta, se consultaron y procesaron los datos reportados por el sistema anual de registros administrativos, estadísticas vitales del Inegi durante el lapso que va de 2010 a 2018, específicamente sobre nupcialidad. Para lograr un ejercicio comparativo que permitiera arrojar un poco de luz sobre las dimensiones de este nuevo fenómeno, se incluyeron todos los casamientos civiles reportados durante dicho periodo, separando las bodas heterosexuales de las homosexuales.

Con la finalidad de mantener en perspectiva las cifras, en algunos aspectos, se realizan comparaciones con lo sucedido en los maridajes heteronormativos durante el mismo periodo. Se muestran las tendencias, desglosando cuatro subvariables: sexo de los contrayentes, edad de los(as) novios(as), nivel de escolaridad, empleo y tipo de ocupación.

Como se puede ver en el siguiente gráfico, en el lapso analizado, se efectuaron 15,544 homo-nupcias civiles; en contraparte, se registraron poco más de cinco millones de casamientos civiles hetero-

sexuales. Las homo-nupcias representaron 0.3 % del total de las bodas civiles en México. A todas luces, el porcentaje es verdaderamente minúsculo.

Matrimonios entre personas del mismo sexo, realizados en México.
 Período: 2010-2018



Fuente: Elaboración propia con base en Inegi (2019).

La misma tendencia se reportó en otros países, aunque no tan ínfima; por ejemplo, Canadá, país que lo legalizó en 2005, reportó, en 2016, un total de 72,880 parejas del mismo sexo desposadas, lo que representó 0.9 % del total de las parejas (Statics Canada, 2017). Bélgica alcanzó 1.4 % en 2004 (LGBT, 2014). Quizá el pensamiento heteronormativo imaginó que, al aprobar el matrimonio igualitario, sobrevendría tal cantidad de bodas que los hogares heterosexuales serían eclipsados. No ha sido así en lo que va de esta incipiente y corta historia.

Si se observa con detalle el gráfico, los datos reflejan que, en México, los matrimonios igualitarios no superaron los mil registros, anualmente, entre 2010 y 2012. A partir de 2013 comenzó el ascenso; pero el despunte se observó más claramente a partir de 2016. Quizá tal aumento se explica por el papel que desempeñó la iniciativa que ese año envió el entonces presidente Enrique Peña Nieto al Poder Le-

gislativo a fin de intentar poner al día al país en materia de igualdad y de derechos humanos. Ante el anuncio de tal iniciativa, siete entidades del país hicieron eco al anuncio acelerando la aprobación de ese tipo de matrimonios en sus demarcaciones en 2016, suponiendo que en, poco tiempo, sería aprobada esa iniciativa por la mayoría del congreso del país. Como poco después quedó demostrado, el pronóstico de algunas cámaras de diputados locales falló, pero se consiguió avanzar, aunque fuese poco.

¿Dónde contraen nupcias las homoparejas?

Hasta ahora, lo que se observa es que 71% de las homo-bodas civiles se efectuó en la Ciudad de México (CDMX). Está claro que el hecho de haberse constituido la primera entidad del país en legalizar este tipo de uniones civiles convirtió a la capital en el sitio más emblemático para el acceso a ese derecho humano.¹⁷ El estado de Jalisco ocupó el segundo lugar por el número de parejas homofílicas que contrajeron nupcias durante el periodo analizado, acumulando 1297 registros, aunque representaron apenas 8% de los más de 15000 casos. Coahuila reportó el tercer sitio, con 6 % de los homo-matrimonios. Por ende, 85% de los casamientos se concentró en esas tres entidades del país (véase el siguiente mapa).

Más allá de ámbito jurídico que nos ocupa, dejando aparte a la CDMX, se sabe que el estado de Jalisco se ha caracterizado por ser una entidad en la que la manifestación pública de las comunidades LGBT+ es más notoria y, quizá también, más incluyente, comparativamente con otros estados de la república mexicana. Desde tal pers-

17 Ha de recordarse que, desde 2007, los y las coahuilenses no heterosexuales podían unir sus vidas frente a la autoridad civil por medio del “Pacto Civil de Solidaridad”. Se desconoce si algunas de aquellas parejas volvieron a optar por el matrimonio durante el periodo 2010-2018.

pectiva sociocultural se puede comprender que las homo-parejas nacidas o que han decidido ir a radicar a dicha entidad, a la postre, hayan encontrado pareja hasta optar por las nupcias.

Distribución total de matrimonios civiles entre personas del mismo sexo, según entidad de registro.

Periodo: 2010-2018



Fuente: Elaboración propia con base en Inegi (2010-2018).

Sobresale el caso de Colima, en tanto se trata de una entidad geográficamente pequeña, con poco más de 700 mil habitantes, pero ocupó el sexto lugar por ese tipo de registros conyugales, acumulando 261 casos. Otro dato relevante es que, en esa entidad, apelando a los respectivos juicios de amparo concedidos por la SCJN y respaldados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC), comenzaron a casarse novios y novias homofílicas desde 2015, un año antes de que el Poder Legislativo de la entidad decidiera aprobar el matrimonio igualitario y modificara su código civil, que disponía del “Enlace conyugal” para las bodas civiles solicitadas por parejas del mismo sexo. Desde luego, dicho código era generador de discriminación.

En 18 de las 20 entidades que se han opuesto a acatar la resolución de la SCJN, a dejar de cumplir lo que manda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1º y 4º, así como a desatender la Recomendación de la CNDH para no discriminar a las parejas de igual sexo que deseen contraer nupcias, un total de 2415 homoparejas, con suficiente empoderamiento, ha conseguido contraer nupcias civiles en entidades donde sus constituciones locales y sus respectivos códigos civiles simple y llanamente no las incluyen para tener derecho a su protección y a la igualdad ante la ley.

Sexo y edad de los contrayentes

¿Se unen civilmente antes o después de las parejas *hetero*? Poco más de la mitad de las bodas tradicionales (54 %) se celebró cuando ellos y ellas tenían entre 20 y 29 años de vida. En cambio, los y las consortes del mismo sexo escogieron emparejarse cuando eran ligeramente mayores, entre 25 y 39 años, en 60 % de los casos. En el caso de los homosexuales masculinos, casi la mitad de ellos (46 %) se unió civilmente a partir de los 35 años en adelante; incluso se registra un ligero repunte cuando entra al medio siglo de vida, con 12% de los casos. Contrajeron nupcias, en 43% de los casos, cuando los prometidos habían cumplido entre 25 y 34 años de edad; de todas formas, se unieron civilmente a más edad que sus pares heterosexuales.

En el caso de las mujeres que se casaron con pareja de su mismo sexo, 58% lo hizo también un poco más tarde —entre los 25 y 39 años— que las parejas heterosexuales y con más frecuencia que sus pares masculinos homo-casados. Otro 24% de las bodas entre mujeres se distribuyó en los subsecuentes rangos etarios; pero, a diferencia del maridaje entre varones, ellas no repuntan tanto cuando llegan a los 50 años de edad y más.

Escolaridad y empleo en los homo-casamientos

En 53 % de los casos, los matrimonios gays en México están formados por profesionistas. De las lesbianas que contraen nupcias, 44% tiene estudios de licenciatura. En contraste, apenas 21 % de las mujeres heterosexuales que se casan alcanza la misma preparación escolar.

¿Cómo está el empleo entre quienes se casan siendo heterosexuales? ¿Hay semejanzas o diferencias con quienes contraen homo-nupcias en asuntos laborales? Enseguida algunas cifras. Con respecto a los casamientos heterosexuales, los hombres, en 95 % de los casos, tenían empleo, en tanto únicamente 43% de sus esposas laboraba. ¿Acaso ese tipo casorio normativo expulsa a las mujeres del empleo, o no tenían cargo desde antes de esta unión civil? Por ahora no se cuenta con elementos tangibles para ofrecer una respuesta fundamentada.

Por lo que corresponde a las homo-parejas de varones, 93% de ellos contaba con empleo y 89% de sus consortes también desempeñaba un trabajo remunerado. Prácticamente lo mismo se registró en el caso de las parejas lesbianas; es decir, 89% de ellas contaba con trabajo retribuido económicamente, mientras que 84% de sus esposas también tenía un empleo. Se vuelve a apreciar, con estos datos, que se trasluce un proceso de empoderamiento mayor entre quienes están saliendo a la palestra pública siendo consortes del mismo sexo.

¿Qué tipo de empleos tenían los cónyuges heterosexuales en comparación con los del mismo sexo? Los varones convencionales se desempeñaban mayoritariamente como empleados en 59% de los casos, como jornaleros u obreros en 11 y 12% de los casos respectivamente. Las tres ocupaciones anteriores concentraron a ocho de cada diez maridos. En calidad de patrones o de empresarios, apenas figuró 2% del total. El trabajo por cuenta propia, siempre arriesgado e inestable, alcanzó ocho de cada cien cónyuges masculinos.

Por lo que toca a ellas, las cónyuges hetero, aunque participan menos que sus consortes hombres a la hora de ganarse la vida económicamente, se apreció que 74% eran empleada, y 5%, obrera. Acumulando apenas 2% de los registros, hay tantas patronas como empresarias. El trabajo por cuenta propia reportó 7% de las cónyuges heterosexuales durante el mismo periodo de observación.

¿Qué sucede con las homo-parejas? Ocho de cada diez parejas del mismo sexo, tanto masculinas como femeninas, se desempeñaban como empleados(as); es decir, por encima del 80% en ambos contratantes. Dado que existen mayores niveles educativos entre quienes han optado por el homo-matrimonio en México, el trabajo por cuenta propia y la posición de patrón o empresario son ligeramente superiores a lo que se registra en consortes tradicionales, es decir, 9% en promedio contra 2% de sus pares masculinos heterosexuales.

La ocupación de jornalero es prácticamente inexistente en ambos maridos, y, por lo que toca a la ocupación de obrero, se observa un porcentaje de 2%, considerablemente menor que el de sus pares hetero, quienes alcanzan de 5 a 11%, en mujeres y hombres respectivamente.

Lo mismo ocurre en el caso de las mujeres que se han casado con personas de su mismo sexo.

Con la misma cifra — 82%—, su ocupación es como “empleadas”. El trabajo por cuenta propia, en ambas esposas, es igual, al reportar 8% en una u otra. En el caso de la labor de patrona o empresaria, logran casi los mismos porcentajes —3 % y 4%—.

En realidad, quienes están optando por el matrimonio igualitario han experimentado un proceso de empoderamiento sustentado en sus niveles educativos, en su empleo y en la etapa etaria en la que han decidido unirse a su respectiva pareja. Por ende, se puede comentar que, por distintas circunstancias, han logrado empoderarse (Zimmerman, 2000), a diferencia de sus congéneres heterosexuales, que nunca han tenido la necesidad de encarar, en primera instancia,

su orientación sexual como parte de su existencia para incursionar en esa figura conyugal (Guadarrama, 2019).

Conclusiones

Una parte de los discursos médicos añejos, coaligados con una gran cantidad de prejuicios y de estratagemas jurídicas, así como de posturas procedentes de visiones teológicas, articuladas con partidos políticos de derecha o conservadores, ha conseguido que el matrimonio heteronormativo y la familia “natural” o reproductiva mantengan su estamento y predominio a escala global. La defensa de la institución matrimonial y de la familia heteronormativa impera en la mayor parte del orbe.

La despatologización de la homosexualidad, la salida pública de hombres homosexuales afectados por el sida, —vinculada poco después con la lucha por los derechos humanos de las personas seropositivas al VIH/sida, conjuntamente con discursos incluyentes y no discriminatorios de organismos multilaterales, así como la sociedad en red, al entretejerse con la voluntad de partidos políticos progresistas que valoraron la trascendencia de los derechos humanos de segunda generación—, forjaron el andamiaje para enfrentar, detener y vencer el discurso heteronormativo sobre el matrimonio y la familia, por ahora, en poco menos de una treintena de países.

Desde esta perspectiva, en el presente estudio, se acepta la hipótesis de trabajo planteada en páginas anteriores, ya que el reconocimiento al matrimonio igualitario que se ha logrado en algunos países, incluido México, ha sido consecuencia del discurso de los derechos humanos de segunda generación, ya que se logró modificar la correlación de otras fuerzas discursivas de corte heteronormativo, replegándolas parcialmente para dar cabida a la reconfiguración del homo-matrimonio, así como a la diversidad familiar, lo que provocó que el avance del matrimonio igualitario, en los 27 países que lo han

conseguido, tuviera que ver con una larga lucha, nacida centralmente del activismo LGBT+.

Los primeros vestigios se pueden rastrear en el corazón de la década de los 70, durante el pasado siglo xx. Para conseguir el acceso al matrimonio civil igualitario y a la familia posmoderna en cada uno de los países referidos, se dejó una estela de derrotas y de conquistas parciales. Al final, aunque no en todos los casos, se ha incluido el derecho a la adopción de menores por parte de homoparejas. El esfuerzo ha valido la pena y da cuenta del grato sabor que deja la capacidad para resistir, sobreponerse y mantenerse en la batalla.

En el amanecer del siglo xxi, apenas un puñado de Estados nación, la mayoría ubicada en Europa occidental, ha comenzado a avanzar para hacer realidad la igualdad, la libertad de las personas adultas, así como el derecho humano a contraer nupcias civiles, a la protección y, desde luego, a fundar una familia si así lo desean.

El perfil social de las parejas del mismo sexo que se han casado civilmente en México muestra que tuvieron niveles de escolaridad más altos que el resto de los cónyuges heterosexuales. Entre los 25 y 34 años, parece que una parte de los gays y de las lesbianas comienza a enfilar con mayor fuerza y entereza hacia aquello que desea configurar para su vida emocional.

Con respecto al empleo, en los casorios convencionales, 95% de los varones tenía empleo, en tanto solamente 42% de sus parejas laboraba. En cambio, cuando las parejas de hombres se unían civilmente, tenían empleo ambos en 93% de los casos. En el caso de las mujeres desposadas con pareja del mismo sexo, tenía empleo 86% del total.

Con base en las cifras aportadas para analizar esos primeros nueve años, se concluye que las homo-parejas que optan por la palestra matrimonial se encuentran en un proceso de autoafirmación que guarda correspondencia con tener más escolaridad, mayor edad y con la autosuficiencia económica por medio del empleo.

Esas características indican que se trata de una clase social empoderada, que ha tenido condiciones para acceder al casamiento, en este caso, (des)igualitario. Se puede pensar que quienes han optado por ello han transitado por decisiones y conflictos antes de optar por una institución jurídica que los obliga a la visibilidad pública, confrontando el pensamiento hegemónico de la heterosexualidad y de la familia normalizada.

Se trata de un periodo muy corto para intentar vislumbrar si esa trayectoria es simplemente un impulso que luego se estabilizará o descenderá, entendiendo que ese tipo de enlaces depara procesos existenciales de alta complejidad. No se pretende comparar los primeros nueve años de esa novedad civilizatoria con más de tres siglos de maridaje heteronormativo.

Si bien es prematuro formular un balance con respecto a lo que pasa con las uniones jurídicas entre personas del mismo sexo —por su novedad—, se dejen esas cifras para la posteridad. Más allá de los derechos humanos, de su legítimo sentido de realización y de la protección jurídica que conlleva, las homoparejas que han ingresado a dicho estatus jurídico tienen en alto valor a una institución —la matrimonial— de sobra conservadora, inequitativa y heredera del milenarismo patriarcal.

En la médula de la institución matrimonial yace un sistema de valores, de creencias y de formas de existencia que continúan relegando a las mujeres en general y que estigmatizan, desprecian y excluyen tanto a gays, lesbianas, hombres y mujeres trans, intersexuales, como a las personas bisexuales.

¿Por qué imitar o refugiarse en una institución que está en vertiginoso descenso y cuyas tasas de divorcio aumentan sistemáticamente? ¿Por qué las comunidades LGBT+ no continuaron edificando una figura jurídica propia, actual, posmoderna? ¿Por qué no crearon una nueva figura cuyo contenido se hubiese nutrido de todos los derechos humanos y civiles, articulados con sus propias formas de vida?

Paradójicamente, esa lucha no ha logrado escapar del pensamiento heterosexual.

Sin duda, queda mucho camino por avanzar. Las leyes son imprescindibles, pero siempre serán insuficientes si se quiere transformar la realidad. Sin embargo, está claro que ese fenómeno, en su breve historia en México, ha logrado proteger a las personas que, optando por esa figura jurídica, pueden ejercer una serie de derechos humanos relacionados con la igualdad, la dignidad, la protección social y el derecho a formar una familia.

Hasta aquí se aprecia que todavía son pocos países en los que se ha avanzado en materia de respeto al derecho humano de no ser discriminado por razones de orientación sexual, a contraer homo-nupcias para recibir los beneficios que prescriben las respectivas leyes, así como a formar una familia propia. A pesar del limitado avance del matrimonio igualitario en el mundo, ello constituye un movimiento esperanzador para las próximas generaciones.

Fuentes consultadas

- Araki, G. (1992), *The Living End (Vivir hasta el fin)*.
- Bertrán, A. (2015), *Chulos y coquetones*. México, Ediciones B.
- Barranco, B. (2016), *Las batallas del Estado laico*, México, Grijalbo.
- Borrás, V. (ed.) (2014), *Familias también. Diversidad familiar, familias homoparentales*, Barcelona, Bellaterra.
- Brandt, A. (2000), “El sida en perspectiva histórica: cuatro lecciones de la historia de las enfermedades de transmisión sexual”, en Mark Platss (comp.), *Sida: aproximaciones éticas*, México, Fondo de Cultura Económica (FCE).
- Butler, J. (2007), *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Barcelona, Paidós.
- CBS NEWS (2003), “Belgium approves same-sex marriages”, <https://www.cbsnews.com/news/belgium-approves-same-sex-marriages/>
- Cáceres, C. (2003), “HIV among Gay and other Men Who Have Sex with Men in Latin America and the Caribbean: A Hidden Epidemic?”, *AIDS*, vol. 16, supl. 3, International aids Society.
- Castañeda, M. (2010), *La experiencia homosexual. Para comprender la homosexualidad desde dentro y desde fuera*, México, Paidós.
- Chandler, D. (2019), “Baptist Press. Taiwan Christians lament new gay marriage law”, <http://www.bpnews.net/52936/taiwan-christians-lament-new-gay-marriage-law>
- Chang, D. (2018), “The Debate over same-sex marriage in Taiwan”, <http://aacs.ccny.cuny.edu/2018conference/Doris%20T%20Chang%20AACs%20Conference%20Paper%20%281%29.pdf>
- CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) (2015), Recomendación General No. 23. Sobre el matrimonio igualitario, <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-no-23-sobre-el-matrimonio-igualitario>

- Coontz, S. (2006), *Historia del Matrimonio. Cómo el amor conquistó el matrimonio*, España, Gedisa.
- Cuarón, A. (1991), *Solo con tu pareja*.
- Danish Institute for Human Rights (2009), “The Social Situation Concerning Homophobia and Discrimination on Grounds of Sexual Orientation in Belgium”, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/362-fra-hdgs0-part2-nr_be.pdf
- Demme, J. (1993), *Philadelphia*.
- Domínguez-Ruvalcaba, H. (2019), *Latinoamérica Queer. Cuerpo y política queer en América Latina*. México, Ariel.
- Donzelot, J. (1998), *La policía de las familias*, España, PRE-textos.
- Ecuadorwillana (2019), “Se realizó primer matrimonio civil entre parejas del mismo sexo”, <http://ecuadorwillana.com/2019/07/18/se-realizo-primer-matrimonio-civil-entre-parejas-del-mismo-sexo/>
- EFE, Reuters y dpa (2015), “Histórica aprobación del matrimonio homosexual en Irlanda”, en *DW Made for minds*, <https://www.dw.com/es/histórica-aprobación-del-matrimonio-homosexual-en-irlanda/a-18472602>
- Engels, F. (1891), *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado. En relación con las investigaciones de L. H. Morgan*, Moscú, Progreso.
- Eribon, D. (2001), *Reflexiones sobre la cuestión gay*, Barcelona, Anagrama.
- Erman, J. (1985), *An Early Frost (Invierno en primavera)*.
- Espinosa, S. (2007), *Madres lesbianas. Una mirada a las maternidades y familias lésbicas en México*, Madrid, Egales.
- EXPACTICA (2019), “Same sex marriage in the Netherlands: Facts and figures”, <https://www.expatica.com/nl/living/love/same-sex-marriage-in-the-netherlands-facts-and-figures-101950/>
- Fisher, H. (1994), *Anatomía del amor. Historia Natural de la monogamia, el adulterio y el divorcio*, Barcelona, Anagrama.

Foucault, M. (1977), *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad de saber*, México, Siglo XXI.

_____ (1984), *Historia de la sexualidad. 2. El uso de los placeres*, México, Siglo XXI.

_____ (2019), *Historia de la sexualidad: Las confesiones de la carne, vol. IV*, México, Siglo XXI.

Giffin, K (1998), “Beyond empowerment: heterosexualities and prevention of AIDS”, *Soc Sci Med*, 46 (2), Washington, Elsevier, pp.151-156.

Gimeno, B. (2007), *Historia y análisis político del lesbianismo. La liberación de una generación*, España, Gedisa.

Gimeno, B., y Violeta Barrientos (2009), “La institución matrimonial después del matrimonio homosexual”, *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 35, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Quito, pp. 19-30.

Goffman, E. (1963), *Estigma. La identidad deteriorada*, Buenos Aires, Amorrortu editores.

Golombok, S. (2015), *Familias modernas. Padres e hijos en las nuevas formas de familia*, Madrid, Siglo XXI.

González, N. (2019), *Vientres de alquiler*, Madrid, LoQueNoExiste.

Grmek, M. (2004), *Historia del sida*, México, Siglo XXI.

Guadarrama, L., e I. Guadarrama (2017), “Matrimonio igualitario en Méjico. Avances y retrocesos desde la labor periodística”, ponencia presentada en la IV International Conference on Media Ethics, Sevilla, Universidad de Sevilla.

Guadarrama, L. (2019), “Familias en transformación: Reproducción asistida (parte V y última)”, *Digitalmex*, <https://www.digitalmex.mx/opinion/story/11012/familias-en-transformacion-reproduccion-asistida-parte-v-y-ultima>

Guadarrama, L., y Valero, J. (2019), “Heteronormatividad: Muralla contra la igualdad y libertad en México”, en Luis Guadarrama, Juan Carlos Suárez Villegas y Paola Panarese, *Comunicación de las identidades sexo-genéricas. Resistencias y avances en derechos y libertades*, España, Dykinson.

Herrero, J. (2001), *La sociedad gay. Una invisible minoría*, Madrid, Foca.

Hite, S. (1978), *El informe Hite. Estudio de la sexualidad femenina*, España, Plaza & Janés.

_____ (1981), *El Informe Hite sobre la sexualidad masculina*, España, Plaza & Janés.

Hintjens, A. (2003), “The Advocate. Belgium says ‘I do’”, <https://books.google.com.mx/books?id=HmQEAAAAMBAJ&pg=PA15&lpg=PA15&dq=Todd+Savage,+%22Belgium+says+%27I+do;%27&source=bl&ots=w4pAWEOD8l&sig=ACfU3U2B2gdS933KPZyi7gnjIFuJFUDXEw&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwibs63lpIbnAhXBBcoKHXIIBlcQ6AEwAHoE CAgQAQ#v=onepage&q=Todd%20Savage%2C%20%22Belgium%20says%20'I%20do%3B'&f=false>

Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (2010), “Nupcialidad. Conjunto de datos: matrimonios”, https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/matrimonios.asp?s=est&c=12239&proy=matrim_mat

_____ (2011), “Nupcialidad. Conjunto de datos: matrimonios”, https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/matrimonios.asp?s=est&c=12239&proy=matrim_mat

_____ (2012), “Nupcialidad. Conjunto de datos: matrimonios”, https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/matrimonios.asp?s=est&c=12239&proy=matrim_mat

_____ (2013), “Nupcialidad. Conjunto de datos: matrimonios”, https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/matrimonios.asp?s=est&c=12239&proy=matrim_mat

_____ (2014), "Nupcialidad. Conjunto de datos: matrimonios", https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/matrimonios.asp?s=est&c=12239&proy=matrim_mat

_____ (2015), "Nupcialidad. Conjunto de datos: matrimonios", https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/matrimonios.asp?s=est&c=12239&proy=matrim_mat

_____ (2016), "Nupcialidad. Conjunto de datos: matrimonios", https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/matrimonios.asp?s=est&c=12239&proy=matrim_mat

_____ (2017), "Nupcialidad. Conjunto de datos: matrimonios", https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/matrimonios.asp?s=est&c=12239&proy=matrim_mat

_____ (2018), "Nupcialidad. Conjunto de datos: matrimonios", https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/matrimonios.asp?s=est&c=12239&proy=matrim_mat

International Conférence Internationale (2006), Declaración de Montreal, <http://www.declarationofmontreal.org/DeclaraciondeMontrealES.pdf>

Ilga (International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association) (2017), Informe Homofobia de Estado: Estudio Jurídico Mundial sobre la Orientación Sexual en el derecho: Criminalización, protección y reconocimiento.

_____ (2019), Informe Homofobia de Estado: Estudio Jurídico Mundial sobre la Orientación Sexual en el derecho: Criminalización, protección y reconocimiento

Jones, C., y Gricelda Moreira (2016), *La deconstrucción del sexo ¿Ser hombre? ¿Ser mujer? Pregunta equivocada*, Argentina, Warren Ediciones.

Kierkegaard, S. (1991), *Estética del matrimonio. Carta a un joven esteta*, Buenos Aires, Leviatán.

- Knight, L. (2008), *UNAIDS. The First 10 Years*, Suiza, Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Kosofsky, E. (1998), *Epistemología del armario*, Barcelona, La tempestad.
- Lamas, M. (2017), *La interrupción legal del embarazo. El caso de la Ciudad de México*, México, FCE.
- Lerner, G. (2017), *La creación del patriarcado*, Pamplona, Katakarak Liburuak.
- Lerner, S., y Lucía Melgar (2010), *Familias en el siglo XXI: realidades diversas y políticas pública*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)-El Colegio de México (Colmex).
- LGBT (2014), “Same-sex marriage in Belgium”, https://lgbt.wikia.org/wiki/Same-sex_marriage_in_Belgium
- Loeza, G. (2011), *En el clóset*, México, Ediciones B.
- Marquet, A. (2017), *Elegebeteando*, México, Universidad Autónoma Metropolitana (uam) Azcapotzalco.
- Martel, F. (2013), *Global gay. Cómo la revolución gay está cambiando el mundo*, México, Taurus.
- _____. (2019), *Sodoma. Poder y escándalo en el Vaticano*, México, Roca Editorial.
- Meccia E. (2011), *Los últimos homosexuales. Sociología de la homosexualidad y la gaycidad*, Argentina, Gran Aldea.
- Medina, J. (2015), *Familias Homoparentales en México: Mitos, realidades y vida cotidiana*, México, Letra S/AMCI.
- Méndez, A. (2017), “El interés legítimo en la estrategia de litigio estructural por el matrimonio igualitario”, en Arturo Sotelo Gutiérrez (coord.), *El Matrimonio igualitario desde el activismo, la academia y la justicia constitucional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
- Michel, A. (1991), *Sociología de la familia y del matrimonio*, Barcelona, Ediciones Península.

Mira, A. (2008), *Miradas insumisas. Gays y lesbianas en el cine*, Barcelona, Egales.

Monsiváis, C. (2000), “El sida y el sentido de urgencia”, en Mark Platts (comp.), *Sida: aproximaciones éticas*, México, UNAM-FCE.

_____ (2010), *Que se abra esa puerta. Crónicas y ensayos sobre diversidad sexual*, México, Paidós.

Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (2019), “Ficha País. Bélgica, Reino de Bélgica”, http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/BELGICA_FICHA%20PAIS.pdf

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos.

_____ (2019), “Estado miembro”, <https://www.un.org/es/member-states/index.html>

Pearl, M. (1993), “La mujer heterosexual y el sida”, en Colectivo de Mujeres del ACT UP, NY/ Grupo Mujer y Sida, *La mujer, el sida y el activismo*, EE.UU., ACT UP/NY.

Peralta, B. (2006), *Los nombres del arco iris. Trazos para redescubrir el movimiento homosexual*, México, Nueva imagen-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta)-Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA).

Peralta, B. (2017), *Otros nombres del arcoíris*, México, Renguin Random House.

Pew Research Center. Religion & Public Life (2019), “Same-sex marriage around the world”, <https://www.pewforum.org/fact-sheet/gay-marriage-around-the-world/>

Ponce de León, S.; Alejandro E. Macías y Alonso Cruz (1988), “Los primeros cinco años de la epidemia de sida en México”, en *Salud Pública de México*, 30 (4), México, Instituto Nacional de Salud Pública.

(2007), Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de

género “Principios de Yogyakarta”, http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

- Quilodrán, J. (2011), *Parejas conyugales en transformación*, México, Colmex.
- René, N. (1989), *Longtime Companion (Compañeros inseparables)*.
- Retes, G. (1995), *Bienvenido-Welcom*.
- Ruiz, B. (2015), *Desde el tercer armario. El proceso de reconstrucción personal de los hombres gays separados de un matrimonio heterosexual*, Madrid, Egales.
- Russell, B. (2001), *Matrimonio y moral*, Madrid, Cátedra, colección Teorema.
- Schuessler, M., y Miguel Capistrán (2010), *México se escribe con J*, México, Planeta.
- Segalen, M. (1992), *Antropología histórica de la familia*, Madrid, Taurus Universitaria.
- Serrano, T. (2011), *El amor tiene cara de mujer*, México, LITO-GRAPO.
- Statics Canada (2017), “Same-sex couples in Canada in 2016”, <https://www12.statcan.gc.ca/census-recensement/2016/as-sa/98-200-x/2016007/98-200-x2016007-eng.cfm>
- Spottiswoode, R. (1993), *And the Band Played on (En el filo de la duda [España]/ Y la banda siguió tocando [Argentina])*.
- Teman, E. (2010), *Birthing a mother: the surrogate body and the pregnant self*, California, University of California Press.
- Vanguardia MX (2019), “Taiwán realiza los primeros matrimonios entre parejas del mismo sexo de toda Asia”, <https://vanguardia.com.mx/articulo/taiwan-realiza-los-primeros-matrimonios-entre-parejas-del-mismo-sexo-de-toda-asia>
- Weeks, J. (1998), “Los valores sexuales en los tiempos del sida”, en Ivonne

Szasz y Susana Lerner (comps.), *Sexualidades en México. Algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*, México, Colmex.

Weston, K. (2003), *Las familias que elegimos. Lesbianas, gays y parentesco*, Barcelona, Bellaterra.

Whitaker, B. (2007), *Amor sin nombre. La vida de los gays y las lesbianas en el islam*, Madrid, Egales.

Wittig, M. (2016), *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Madrid, Egales.

Zimmerman, M. (2000), "Empowerment theory", en J. Rappaport & E. Seidman (eds.), *Handbook of community psychology*, Nueva York, Kluwer.